



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: REVISIÓN AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00710-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 82, 90, 390 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el núm. 2º del Art. 111 del C. de la I. A., y presentado escrito de inconformidad por la parte demandante, el Despacho **DISPONE**:

1. ADMITIR la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** remitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Usaquén de esta ciudad por desacuerdo presentado por la señora **ANA MARÍA MEDINA RUBIANO** en representación de la adolescente **LUISA FERNANDA AMOROCHO MEDINA** en contra de **WILBERT GIOVANNI AMOROCHO MAYORGA**.

2. IMPRIMIR a la presente actuación el trámite consagrado el artículo 390 del C. G. del P. **VERBAL SUMARIO**.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente que dispone del término de judicial de diez(10) días ejerza su derecho de defensa, enviando de esta providencia como mensaje de datos, al canal digital de notificación del extremo demandado, dando aplicación al inciso 5º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

4. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

5. COMUNICAR la presente decisión al demandante, por el medio más expedito.

6. ALLEGAR si a bien lo tiene el extremo demandante, poder legalmente conferido a un profesional del derecho.

7. NOTIFICAR la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a este Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **176**

HOY: **16 de noviembre de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria